

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día tres del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte de la señora , en la cual consta que requiere: "(...) Copia de las Observaciones y Vetos a Decretos Legislativos, realizados en el período del mes de julio al mes de septiembre de 2014". Ante dicha solicitud, el suscrito previno a la peticionaria para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
- 2. El día siete de los corrientes, la señora —por medio de correo electrónico— remitió a esta dependencia solicitud de información debidamente firmada, preciso la modalidad en que requiere la información y proporcionó la dirección electrónica para recibir notificaciones en este procedimiento administrativo, con el fin de cumplir con la prevenciones efectuadas.
- 3. Mediante proveído de fecha seis de noviembre del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
- 4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICTUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Secretario Jurídico de la Presidencia de la información relativa a: "Observaciones y Vetos a Decretos Legislativos realizados en el período de julio a septiembre de 2014. Como respuesta al citado memorándum el funcionario argumentó: "(...) es oportuno hacer de su

conocimiento que a la fecha existe un Decreto Legislativo observado (en dos sentidos), y uno vetado, bajo el siguiente detalle:

## **DECRETO LEGISLATIVO OBSERVADO:**

- El Decreto Legislativo N° 731, aprobado el día 10 de julio de 2014, el cual contiene "Disposiciones para la Autorización de Traspaso de Permisos a Terceros, para la Prestación del Servicio de Transporte Selectivo y Alternativo Local de Pasajeros" las que modificarían de forma permanente la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las que tienen por finalidad autorizar el traspaso de concesiones de trasporte de los servicios selectivos y alternativos locales de pasajeros a terceros, como el procedimiento a seguir para tales efectos". (SE ADJUNTA COPIA).

- El Decreto Legislativo N° 731, aprobado el día 10 de julio de 2014, el cual contienen la disposición transitoria que modificaria temporalmente el Art. 34 inc. 1 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que permitiría la renovación de las tarjetas de circulación y sus respectívos permisos de línea, de las unidades del transporte colectivo público de pasajeros, que durante el último semestre del año dos mil trece y durante el presente año, cumplieron o cumplen 20 años, según lo establece la disposición antes citada, y con ello habilitar la circulación por un año más de dichas unidades y recibir el pago de la compensación. (SE ADJUNTA COPIA).

## DECRETO LEGISLATIVO VETADO:

-El Decreto Legislativo N° 756, aprobado el día 24 de julio de 2014, contiene una reforma al art. 331 Código Procesal Penal, el cual fue vetado, por considerarse inconveniente. (SE ADJUNTA COPIA)".

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora

2. Entréguese la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.

Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada paraltales efectos.

Pavel Benjamin/Cruz Álvarez Oficial de Información

Presidencia de la República